

hecho, y lo que probablemente no se hará jamás. El emperador congregó á los obispos en número de casi doscientos; mas esto era un *consejo*, y no un *concilio*. Este consejo ó asamblea procuró darse la autoridad que le faltaba, haciendo desvanecer toda duda acerca de la persona del Papa. Deliberó sobre la fe: ¿y porqué no? Un concilio provincial puede deliberar tambien sobre el dogma; y si la santa Sede lo aprueba, la decision es infalible é irrevocable. Esto es pues lo que sucedió á las decisiones sobre la fe del concilio de Constanza. Se há repetido, hasta el fastidio, que el *Papa las habia aprobado*: ¿y porqué no, si eran justas? Los padres de Constanza, aunque no formasen absolutamente un concilio; no dejaban de formar una asamblea en extremo respetable, por el número y la cualidad de las personas: mas en todo cuanto pudieron hacer, ó hicieron sin intervencion del Papa, y aun sin que existiese un Papa reconocido incontestablemente, tan infalibles¹ eran, teológicamente hablando, un cura de aldea, y aun su sacristán. Pero esto no impedía que el Papa Martino V aprobase cuanto habian hecho *conciliarmente*; y así es que el concilio de Constanza se hizo ecuménico, como se habian hecho igualmente el segundo y el quinto concilio general, por la adhesion de los Papas, que no habian asistido á ellos ni por sí, ni por sus legados.

Es menester, pues, que los que no están muy versados en esta clase de materias pongan gran cuidado en lo que leen, cuando se les hace leer que *los Papas han aprobado las decisiones del concilio de Constanza*. Sin duda que han aprobado las decisiones de aquella asamblea, contra los errores de Wicleff y de Juan Hus; pero que el cuerpo episcopal separado del Papa, y aun en oposicion con el Papa, pueda hacer leyes que obliguen á la santa Sede, ó pronunciar sobre el dogma de una manera divinamente infalible, esta proposicion, usando el lenguaje de Bossuet, diremos que es *un prodigio*, acaso tan contrario á la sana teología como á la exacta lógica.

¹ Dice *infalibles*, no respetables. La infalibilidad no la da la ciencia, sino la asistencia del Espiritu santo.

CAPÍTULO XII.

Del concilio de Constanza.

¿Y qué debemos pensar de aquella famosa sesion cuarta, en que el Concilio ó consejo de constanza se declara superior al Papa? La respuesta es muy fácil. Es preciso decir que *aquella asamblea desbarró*, como desbarraron despues el Largo Parlamento de Inglaterra, la Asamblea Constituyente de Francia, la Legislativa, la Convencion nacional, el Consejo de los Quientos, el de los Doscientos, y las últimas Cortes de España¹: en una palabra, como todas las asambleas imaginables, muy numerosas, y *no presididas*. — Bossuet decia en 1681 escribiendo al abate Rancé, y previendo ya las consecuencias peligrosas del año siguiente: « Bien sabeis lo que » son las asambleas, y cuál es el espíritu que ordinariamente domina en ellas². »

Y el cardenal de Retz, que entendia bien estas materias, habia ya dicho en sus *Memorias* de un modo mas general y decisivo, que *quien congrega al pueblo, quiere amotinarle*; máxima general que no aplico al caso presente sino con las modificaciones que exigen la justicia y aun el respeto; pero máxima al fin, cuyo sentido es incontestable.

Así en el órden moral, como en el órden fisico, las leyes de la fermentacion son las mismas; porque ella nace del contacto, y siempre es en proporcion á las masas que fermentan. Juntad hombres *entusiasmados* por cualquiera pasion, y al instante advertireis el calor, luego la exaltacion, y despues el delirio; que es precisamente lo que sucede en los cuerpos fisicos, donde la fermentacion *turbulenta* conduce rápidamente *al ácido*, y del ácido *á lo pútrido*. Toda asamblea viene á sufrir esta

¹ Primeras y segundas.

² Bossuet, *Carta al abate Rancé*, Fontainebleau, sept. 1681. — *Hist. de Bossuet*, l. 16, n. 3, t. 2, p. 91.

ley general, si al tiempo de desarrollarse no se halla detenida por el *frio* de la autoridad que se introduce en los intersticios, y contiene ó apaga el movimiento. Consideremos á los obispos de Constanza agitados por todas las pasiones de la Europa, divididos en naciones, opuestos en intereses, fatigados por la dilación, impacientes por las contradicciones, separados de los cardenales; careciendo de centro, y por colmo de desgracias, influidos por soberanos discordantes; y no nos maravillaremos que, impulsados además por el gran deseo de poner fin á un cisma, el mas deplorable que jamás afligió á la Iglesia, y en un siglo en que el compás de las ciencias no habia aun circunscripto las ideas, como lo han sido después, se dijese á sí mismos: « No podemos dar la paz » á la Iglesia, y reformarla en su cabeza y en sus miembros, si no es mandando á esta cabeza misma: declaremos, pues, que ella está obligada á obedecernos. » Los bellos genios de los siglos posteriores no han raciocinado mejor. Aquella junta ó consejo, pues, se declaró en primer lugar *concilio ecuménico*¹; y así era preciso para sacar luego la consecuencia de que « toda persona » de cualquier dignidad ó condicion que fuere, sin exceptuar la papal², estaba obligada á obedecer al concilio en lo que miraba á la fe y á la extirpacion del cisma³. Mas lo que sigue es verdaderamente gracioso. — « Nuestro señor, el Papa Juan XXIII, no sacará de la ciudad » de Constanza la Curia de Roma, ni sus oficiales, y no » les obligará directa ni indirectamente á seguirle, sin la » deliberacion y el consentimiento del concilio; sobre » todo aquellas oficinas y oficiales, cuya ausencia pudiere ser causa de la disolucion del concilio, ó serle perjudicial⁴. »

De este modo aquellos Padres confiesan que por sola la partida del Papa quedaba disuelto el concilio; y por evitar esta desgracia, le prohiben partir. Que es lo mis-

1 Así como ciertos *estados generales* (ó llámense cortes), se declararon *asamblea nacional* en lo que tocaba á la *constitucion* y á la *reforma de los abusos*. La paridad no puede ser mas exacta.

2 No se atreven á decir redondamente: *El Papa*.

3 Sesión 4. — 4 Fleury, lib. 102, núm. 175.

mo que decir en otros términos: « Que dichos padres se » declaren superiores de aquel de quien ellos mismos declaran es su superior. » No puede darse cosa mas graciosa.

La sesion V no fué mas que una repetición de la IV¹.

1 Habria infinito que decir sobre estas dos sesiones, sobre los manuscritos de Schelstrate, sobre las objeciones de Arnaldo y de Bossuet, sobre el apoyo que toman estos manuscritos en los preciosos descubrimientos hechos en las bibliotecas de Alemania, etc.; pero si entrase en estos pormenores, me sucederia la pequeña desgracia, que seguramente quisiera evitar, si fuere posible, y es la de que no me leyesen. * Sin embargo, *raptim* diremos, que es muy probable estén alteradas las sesiones, al menos la IV, segun se nos cita hoy en dia; pues Schelstrate testifica haber visto dos códices manuscritos donde se dice que en la preparacion para ella los cardenales y oradores de Francia protestaron contra las palabras *quoad reformationem in capite et in membris*, y dijeron no asistirían á la sesion si se ponian: además, se sabe que en dicha sesion el cardenal Florentino, al leer el decreto, cuando llegó á estas palabras, se paró, dijo que eran falsas, y contra la determinacion pública que se habia tomado; y los cardenales añadieron que esto necesitaba discutirse mucho: con que aun cuando en las *naciones* se pensase así, el decreto no se debió dar; y es constante que las controversias y disputas anteriores no hacen parte de las actas y sesiones: además, los cuatro notarios del Concilio dicen en la sesion V, que *prius conclusa et deliberata* (en las naciones) *tunc fuerunt*: con que no en la IV. Fuera de esto, se conservan tres manuscritos de los mismos notarios sin esta cláusula: otros cuatro además, dos de ellos formados por aquel tiempo, en la Biblioteca Imperial de Viena, en la de Brunswick, de Wolfenbuttel, de Leipzig, de Gotha, de Salem, cerca de Constanza, etc., sin estas palabras; item, en la primera edicion del concilio tampoco se hallan. — Gerson es verdad las cita en sus Oraciones; pero no pueden ser como de la sesion IV, porque dice *fueron determinadas el 6 de abril*, y la sesion IV se tuvo el 30 de marzo. — Pero en fin, pudiérase enhorabuena en la sesion IV y V: estas sesiones no se tuvieron *conciliarmente*; 1º porque el método observado en ellas fué distinto del que se habia observado en todos los concilios, decidiendo por *naciones*, á las cuales, como consta por el mismo cardenal de Ailly (que no es *ultramontano*), se admitia á toda clase de personas, aun legas. 2º Se excluyó del voto á los cardenales, que no lo tuvieron hasta la sesion XIV. 3º Protestaron contra la IV los cardenales, los oradores franceses (de los cuales, sea dicho de paso, no era Gerson, quien era solo representante de la

El mundo católico estaba entonces dividido en tres partidos ú *obediencias*, y cada una de ellas reconocía un Papa diferente. Las dos que querían á Gregorio XII y á Benedicto XIII, jamás reconocieron el decreto pronunciado en la sesión de Constanza; y después que las obediencias se reunieron, nunca más se atribuyó el derecho de reformar la Iglesia en su cabeza y en sus miembros. Mas en la sesión de 30 de octubre de 1417, habiendo sido elegido Martino V por una uniformidad de que no había ejemplo, decretó el concilio: « Que el Papa mismo » reformaría la Iglesia tanto en la cabeza, como en los » miembros, según la equidad y el buen gobierno de la » Iglesia. »

El Papa por su parte en la sesión XLV, de 22 de abril de 1418, aprobó todo lo que el concilio había hecho *conciiliarmente* (lo cual repite dos veces) *en materia de fe*; y algunos días antes por una bula de 10 de marzo, había prohibido las apelaciones de los decretos de la santa Sede, á que llama *supremo juez*. Este es el modo como aprobó el Papa el concilio de Constanza.

universidad, la cual dió por nulos sus dichos), el cardenal Florentino, los polacos, etc. 4.º No hubo libertad, pues el emperador Sigismundo trató de apresar á los cardenales, de resultas de lo cual los españoles pensaron retirarse. 5.º No hubo tiempo para discutir la materia; porque el 23 de marzo se huyó Juan XXIII; el 26 se tuvo la sesión III; Gerson dice que en una noche tuvo que componer la Oración; el 30 se tuvo la sesión IV, y en la V se trató como de cosa antes *conclusa et deliberata*: á la ligera fué. 6.º No había en estas sesiones más que la obediencia de Juan XXIII, y no todos, pues muchos reclamaron. 7.º Y así fué necesario que se hiciese nueva convocación por Gregorio XII. — Fuera de esto, ¿quien no ve por la lectura misma de los decretos, que el sentido era por *el tiempo y en caso de cisma*? Eugenio IV en el concilio de Florencia; hablando de los basileenses, que los extendían á todos tiempos, y de los indubitables Pontífices, dice (bula: *Moisés*) que: *hunc sensum sacrosanctæ Scripturæ, PP., et ipsius Constantiensis concilii sensui contrarium... Sacro ipso approbante Concilio, damnamus et reprobamus, ac damnatas et reprobatas (interpretationem, et propositiones, de que va hablando) nunciamus*. Sea dicho en gracia de la juventud: Véase el *Febronius abbreviatus cum notis, etc.*, obra preciosa escrita por un monje benedictino alemán.

Jamás ha habido cosa más esencialmente nula, ni más evidentemente ridícula, que la referida sesión IV del *consejo* ó asamblea de Constanza, que la Providencia y el Papa elevaron luego á concilio; y si algunas gentes se obstinan en decir: *Nosotros admitimos la sesión IV de Constanza*, olvidando enteramente que esta palabra *nosotros*, en la Iglesia católica es un solecismo, siempre que no se refiere á *todos*, les dejaremos decir; pero en vez de reírnos solamente de la sesión IV, nos reiremos de dicha sesión, y también de los que no quieren reírse de ella.

En virtud de la inevitable fuerza de las cosas, toda asamblea que no tiene *freno* es *desenfrenada*. Podrá haber en esto su más ó su menos, será más tarde ó más temprano, pero la ley es infalible; y sino, acordémonos de las extravagancias de Basilea, donde se vió á siete ú ocho personas, *obispos ó abades*, declararse superiores al Papa, deponerle, y para coronar la obra, declarar decaídos de sus dignidades á todos los contraventores, *aunque fuesen obispos, arzobispos, patriarcas, cardenales, reyes ó emperadores*.

Estos tristes ejemplos nos manifiestan lo que sucederá siempre en semejantes circunstancias. Nunca jamás podrá reinar la paz ó restablecerse en la Iglesia por medio de una asamblea sin cabeza, ó *no presidida*. Siempre será preciso recurrir al soberano Pontífice, solo ó acompañado; y todas las experiencias hablan en favor de esta autoridad.

Desde luego puede observarse que los doctores franceses, que se han creído obligados á sostener la insostenible sesión del concilio de Constanza, al paso que siempre se atrincheran escrupulosamente en la asercion general de la superioridad del concilio universal sobre el Papa, nunca explican que es lo que entienden por *concilio universal*; lo que debería bastar para conocer el embarazo en que se encuentran. Oigamos por todos á Fleury.

« El concilio de Constanza, dice, estableció la máxima ma enseñada en todos tiempos en Francia¹, de que el

1 Después de cuanto se ha visto, y sobre todo después de la declaración de 1626, ¿qué nombre se dará á esta asercion?

» Papa está sujeto al juicio de todo concilio universal en lo que toca á la fe.¹ »

¡ Miserable reticencia, é indigna de un hombre como Fleury! Porque no se trata de *si el concilio universal es ó no superior al Papa*, sino de saber *si puede haber un concilio universal sin Papa, ó independiente del Papa*. Esta es la cuestion. Aunque vayais á decir á Roma que el Sumo Pontífice no tiene derecho para derogar los cánones del concilio de Trento, seguramente que no por ello os quemarán. La cuestion de que tratamos es compleja, y abraza dos puntos. Primero se pregunta *¿cuál es la esencia de un concilio general, y cuáles los caracteres cuya menor alteración destruiria esta esencia?* Segundo, *¿si el concilio así constituido es superior al Papa?* Tratar la segunda cuestion sin querer tocar siquiera la primera, ponderar tanto la superioridad del concilio sobre el Papa, sin saber ni querer, ni atreverse á decir antes que es un concilio ecuménico; es menester declararlo francamente, esto es no solamente un error de simple dialéctica, sino tambien una falta de probidad.

CAPÍTULO XIII.

De los cánones en general, y de la apelacion á su autoridad.

Aunque la autoridad del Papa sea soberana, no se sigue de aquí que sea superior á las leyes, y que pueda burlarse de ellas. Pero estas gentes que, sin cesar están invocando *los cánones*, tienen un secreto que ocultan con cuidado, aunque bajo de un velo bastante trasparente. En su dictámen, esta voz *cánones* debe entenderse de los que ellos han hecho, ó de aquellos que no les desagradan. No se atreven á decir redondamente que si el Papa juzgase á propósito hacer nuevos cánones, tendrían ellos el derecho de rechazarlos: mas no nos engañemos; aunque estas no sean sus palabras expresas, á lo menos este es su sentido.

¹ Fleury, *Nuev. opúscul.*, p. 44.

Causa á la verdad lástima toda esta disputa sobre la observancia de los cánones. Pregúntese al Papa si entiende que puede gobernar sin reglas, y burlarse de los cánones; y no podrá dirlo sin horror. Pregúntese á todos los obispos del mundo católico si creen que algunas circunstancias extraordinarias pueden legitimar ciertas abrogaciones, excepciones ó derogaciones; y si la soberanía en la Iglesia, á la manera de una mujer anciana, ha llegado á hacerse tan estéril, que haya perdido el derecho que es inherente á toda potestad, de formar nuevas leyes á medida que algunas nuevas necesidades lo exigieren; y creerán que esto es chancearse.

No pudiendo ningun hombre sensato disputar á ninguna soberanía, cualquiera que sea, el poder de hacer leyes, de hacerlas ejecutar, de derogarlas, y dispensar de ellas *cuando las circunstancias lo exigen*; y no habiéndose atribuido tampoco ninguna soberanía el derecho de usar de este poder, *fuera de dichas circunstancias*, pregunto ahora, ¿sobre qué se disputa? ¿qué quieren decir ciertos teólogos franceses con *sus cánones*? y ¿qué quiere decir particularmente Bossuet con aquella gran restriccion que nos declara en voz sumisa como un misterio muy delicado del gobierno eclesiástico, á saber: que « la plenitud del poder pertenece á la Cátedra de san Pedro; » *pero nosotros exigimos que el ejercicio de este poder sea regulado por los cánones?* »

¿Cuándo han pretendido los Papas lo contrario? En materia de gobierno, cuando se ha llegado á un punto de perfeccion, que no admite mas defectos que los inseparables de la naturaleza humana, es menester saberse detener, y no buscar por medio de vanas suposiciones semillas eternas de desconfianza y de discordia. Mas, como hemos observado ya, Bossuet queria absolutamente satisfacer á su conciencia y á su auditorio; y bajo de este punto de vista su *Sermón sobre la unidad* es una de las mayores pruebas de ingenio que pueden darse. Cada línea, cada palabra está trabajada y pesada. Un *el*, un simple *artículo*, como ya lo hemos visto, puede ser el resultado de una profunda deliberacion. El extremo embarazo en que se hallaba el ilustre orador le impide frecuentemente usar de las voces con aquel rigor que nos hubiera

dejado satisfechos, si él no hubiera temido discontentar á los demás. Por ejemplo, cuando dice: « En la Cátedra » de san Pedro reside la plenitud del poder apostólico: » mas su ejercicio debe ser arreglado por los cánones, » no sea caso que, elevándose sobre todo, este mismo » poder destruya sus propios decretos: » *asi se entiende el misterio*¹. Perdóneme la respetable sombra de este grande hombre: para mí el velo se hace mas tupido, y lejos de *entender el misterio*, lo entiendo ahora menos que antes. Aquí no se pide una decision de moral; porque hace mucho tiempo sabemos que *un Soberano lo mejor que puede hacer es gobernar bien*. Este misterio no es un gran misterio; lo que se trata de saber es, si siendo el sumo Pontífice *una autoridad suprema*², es por consiguiente legislador en toda la fuerza del término; si en la conciencia del ilustre Bossuet esta autoridad es capaz de *elevarse sobre todo*; si el Papa no tiene derecho en ningun caso, de abrogar ó de modificar alguno de sus decretos; si hay en la Iglesia alguna autoridad que tenga derecho de *juzgar* si el Papa *ha juzgado bien*, y cuál es esta autoridad; y en fin, si una Iglesia particular puede tener respecto del Papa otro derecho mas que el de representación.

Es verdad que veinte páginas mas abajo el mismo Bossuet cita, sin desaprobación, aquel dicho de Carlo Magno: « Que aun cuando la Iglesia romana impusiese un yugo » casi insoportable, conyendria mejor sufrirlo, que llegar » á romper y separarse de su comunión³. » Pero Bossuet tenia tanta consideración á los príncipes, que no se puede concluir nada de la especie de aprobación tácita que da á este pasaje.

Lo que queda incontestable es, que si los Obispos reunidos *sin el Papa* pueden llamarse *la Iglesia*, y atribuirse mas poder que el de certificar la persona del Papa,

1 Un poco mas abajo exclama: *Comprendéis ahora esta inmortal belleza de la Iglesia católica?* — No, monseñor, diria yo; de ningún modo, á menos que no os digneis añadir algunas palabras.

2 *Las potestades supremas* (hablando del Papa) quieren ser instruidas: (Ser. sobre la unid., p. 3.)

3 *Sermon sobre la unid.*, punto 2.

en los momentos infinitamente raros en que pudiera ser dudosa, ya no hay unidad, y la Iglesia visible desaparece.

Por lo demás, y no obstante los artificios infinitos de una sabia y católica condescendencia, damos gracias á Bossuet de haber dicho en este famoso Discurso: « Que » el poder del Papa es un poder supremo¹; que la Iglesia está fundada sobre su autoridad²; que en la Cátedra de san Pedro reside la plenitud de la potestad apostólica³; que cuando se ataca al Papa, todo el episcopado » (*es decir, la Iglesia*) está en peligro⁴; que siempre hay algo de paternal en la santa Sede⁵; que todo lo puede aunque todo no sea conveniente⁶; que desde el origen » del cristianismo los Papas, haciendo observar las leyes, » han hecho siempre profesion de ser los primeros en » observarlas⁷; que ellos mantienen la unidad en todo » el cuerpo, ya por decretos inflexibles, y ya por temperamentos prudentes⁸; que todos los obispos no » tienen mas que una Cátedra, por la relación esencial » que tienen todos con la *Cátedra única*, donde san Pedro » y sus sucesores están sentados; y que en consecuencia » de esta doctrina deben todos obrar con el espíritu de la » Unidad católica, de modo que cada obispo nada diga, » haga ni piense que no pueda aprobarlo y autorizarlo la » Iglesia universal⁹; que el poder dado á muchos, lleva » su restricción en su división misma; en vez de que el » poder dado á uno solo, y sobre todos, y sin excepcion, » lleva en sí mismo toda la plenitud¹⁰; que la Cátedra » eterna no conoce la herejía¹¹; que la fe romana es » siempre virgen, y de ella han recibido todas las herejías ó el primer golpe, ó el golpe mortal¹²; en fin, que » la señal mas evidente de la asistencia que el Espíritu » santo da á esta madre de las Iglesias, es haberla hecho tan justa y tan moderada, que jamás haya colocado » los excesos entre los dogmas¹³. »

1 *Sermon sobre la unid. de la Iglesia*. Obras de Bossuet, t. 7, p. 41.

2 *Ibid.*, p. 31. — 3 *Ibid.*, p. 14. — 4 *Ibid.*, p. 25. — 5 *Ibid.*, p. 41. — 6 *Ibid.*, p. 31. — 7 *Ibid.*, p. 32. — 8 *Ibid.*, p. 29. — 9 *Ibid.*, p. 16. — 10 *Ibid.*, p. 14. — 11 *Ibid.*, p. 9. — 12 *Ibid.*, p. 10. — 13 *Ibid.*, p. 42.

Demos gracias á Bossuet de lo que ha dicho, y sobre todo tambien de lo que ha impedido ; pero sin olvidar que mientras no hablemos mas claramente que lo que él se ha permitido hablar en este Discurso, la unidad, que con tanta elocuencia ha recomendado y celebrado, se pierde en la incertidumbre, y no puede ya fijar la creencia.

Leibnitz, el mayor de los protestantes, y acaso el hombre mas grande en el orden de las ciencias, objetaba á este mismo Bossuet en 1690, « que aun no se habia » podido convenir en la Iglesia romana sobre el verda- » dero sujeto ó Silla radical de la infalibilidad, porque » unos la fijaban en el Papa, y otros en el concilio, aun » que sin Papa, etc. ¹. »

Tal es el resultado del sistema fatal, adoptado por algunos teólogos, acerca de los concilios, y fundado principalmente sobre un hecho único, mal entendido y mal explicado, precisamente porque es único. Ellos exponen el dogma capital de la infalibilidad, ocultando el punto céntrico donde debe buscarse.

CAPÍTULO XIV.

Exámen de una dificultad particular que se nos presenta contra las decisiones de los Papas.

Las decisiones doctrinales de los Papas siempre han sido leyes en la Iglesia. Así pues, no pudiendo negar este grande hecho los adversarios de la supremacía pontificia, han procurado explicarlo á su modo, sosteniendo que estas decisiones toman toda su fuerza del consentimiento de la Iglesia ; y para fundarlo, observan que muchas veces, antes de ser recibidas, han sido examinadas en los concilios con conocimiento de causa. Bossuet sobre todo ha hecho un esfuerzo de razonamiento y de erudicion, para sacar de esta consideracion todo el partido posible.

Con efecto, no se puede negar que es un paralogismo bastante plausible el siguiente : « Pues que el concilio ha

¹ Véase la *Correspondencia de Leibnitz con Bossuet*.

» ordenado un exámen previo de una constitucion del Pa- » pa, es prueba de que no la miraba como decisiva. » Con- » vendrá pues por lo mismo que aclaremos esta dificultad.

La mayor parte de los escritores franceses, especialmente desde el tiempo en que la manía de las constituciones se ha apoderado de los espíritus, parten todos, aun sin advertirlo, de la suposicion de una ley imaginaria, anterior á todos los hechos, y que los ha dirigido todos ; de manera que si el Papa, por ejemplo, es soberano en la Iglesia, todos los hechos de la historia eclesiástica deben atestiguarlo, acomodándose uniformemente y sin esfuerzo á esta suposicion ; y en la suposicion contraria, todos los hechos históricos deben contradecir dicha soberanía.

Sin embargo, nada hay mas falso que esta suposicion, ni este es el orden regular de las cosas. Ninguna institucion importante ha sido el resultado de alguna ley, y cuanto mayor ella es, menos ha provenido de máximas escritas. Ordinariamente las grandes instituciones se forman por el concurso de mil agentes, que casi todos ignoran lo que hacen ; de modo que por lo comun parece que ellos mismos no reparan los derechos que están estableciendo. La institucion crece así al través de algunos siglos : *Crescit occulto velut arbor avo* ; y esta es la divisa de toda grande creacion política ó religiosa. San Pedro ¿tenia un conocimiento distinto de la extension de su prerogativa, y de las cuestiones que en lo sucesivo nacerian acerca de ella ? No lo sé. Cuando despues de un prudente exámen y discusion sobre una cuestion importante en aquella época, fué el primero que tomó la palabra en el concilio de Jerusalem, y *toda la multitud guardó silencio* ¹, no habiendo despues hablado Santiago desde su Silla patriarcal sino para confirmar lo que acababa de decidir el príncipe de los apóstoles ; ¿ *san Pedro obraba en virtud*, ó con un conocimiento claro y distinto de su prerogativa ; ó bien dando á su carácter por el mismo hecho este magnífico testimonio, no obraba sino por un movimiento interior ; separado de toda contemplacion racional ? Tambien lo ignoro ².

¹ *Act.*, xv, 12.

² Alguno ha vituperado esta duda ; pero declarando yo expresa-

Especulativamente hablando podían moverse sobre esto cuestiones muy curiosas; pero yo temería meterme en sutilezas, y parecer novador en vez de ser nuevo, lo que sentiría en extremo; y así es mejor atenerse á las ideas simples y puramente prácticas.

La autoridad del Papa en la Iglesia, en punto á las cuestiones dogmáticas, se ha señalado siempre por una extrema prudencia; y jamás se ha manifestado precipitada, altiva, insultante, ni despótica. Siempre y constantemente ha oído á todo el mundo, aun á los rebeldes, cuando han querido defenderse. ¿Porqué, pues, se había de oponer al exámen de una de sus decisiones en un concilio general? Este exámen estriba únicamente sobre la condescendencia de los Papas, y así lo han entendido ellos siempre. No se probará que jamás hayan tomado conocimiento los concilios de las decisiones dogmáticas de los Papas, como jueces propiamente dichos, ni que se hayan arrogado en este concepto el derecho de aceptarlas ó de desecharlas.

Un ejemplo notable de esta teoría se saca del concilio de Calcedonia, tantas veces citado, donde el Papa permitió que se examinase una carta suya; pero sabido es que nunca mantuvo el Papa de un modo mas solemne la *irreformabilidad* de sus juicios dogmáticos.

Para que los hechos fuesen contrarios á esta teoría, es decir, á la suposición de ser esto una pura condescendencia, sería menester, como lo saben muy bien los jurisconsultos, que hubiese habido al mismo tiempo contradicción de parte de los Papas, y juicio de parte de los concilios, lo que nunca se ha verificado; y lo mas digno de notar es que á los teólogos franceses es á quienes menos conviene rechazar esta distincion.

Nadie ha hecho valer mas que ellos el derecho de los obispos, de recibir las decisiones dogmáticas de la santa Sede *con conocimiento de causa, y como jueces de la fe*¹;

mente que no insisto en ella, creo que no hay tampoco porque insistir. Me basta repetir mi profesion de fe: « Dios me libre de ser » novador, queriendo ser ó parecer nuevo. » * Es puntualmente lo de san Vicente de Lerins: *Ut cum dicas nove non dicas nova.*

¹ Este derecho se ejerció en el negocio de Fenelon, con una pompa del todo divertida.

y no obstante, ningun obispo galicano se arrogaría el derecho de declarar falsa, y de rechazar como tal, una decision dogmática del santo Padre: porque cualquiera sabe muy bien que este juicio seria un crimen, y además *una cosa ridicula.*

Hay, pues, alguna cosa media entre la obediencia puramente pasiva, que reconoce una ley en silencio, y la superioridad que la examina con facultad de rechazarla; y en este medio encontrarán los escritores galicanos la solucion de una dificultad que ha hecho tanto ruido, y que á la verdad se reduce á nada cuando se la mira de cerca. Sin duda que los concilios generales pueden examinar los decretos dogmáticos de los Papas, para penetrar su sentido, para enterarse de ellos, y enterar y comunicarlos á los demás, para confrontarlos con la Escritura, con la tradicion y con los concilios anteriores, para responder á las objeciones, para hacer estas decisiones gratas, plausibles y evidentes á la obstinacion que las repugna; en una palabra, para *juzgar* del modo que la Iglesia galicana *juzga* una constitucion dogmática del Papa, antes de aceptarla.

¿Tiene acaso esta Iglesia derecho de *juzgar* uno de estos decretos en toda la fuerza del término, es decir, para aceptarlo ó desecharlo, y aun para declararlo herético si quisiere? Ciertamente responderá ella misma que *no*; porque en fin, el primero de sus atributos es el sentido comun¹.

¹ Bercastel en su Historia eclesiástica ha encontrado no obstante un medio muy ingenioso de complacer á los obispos, dándoles el derecho de juzgar al Papa. « El juicio de los obispos (dice) no se » ejerce sobre el juicio del Papa, sino sobre las materias que él ha » juzgado. » De modo, que si el sumo Pontífice ha decidido, por ejemplo, que tal ó tal proposicion es escandalosa ó herética, los obispos franceses, aunque no puedan decir que se ha engañado (*nefas*), podrán decidir que aquella proposicion es edificante y ortodoxa. — « Los obispos (*continúa el mismo escritor*) consultan » las mismas reglas que el Papa, á saber: la Escritura, la tradi- » cion, y especialmente la tradicion de sus propias Iglesias, á fin » de examinar y de pronunciar, segun la medida de autoridad que » han recibido de Jesucristo, si la doctrina propuesta le es contraria

Mas porque no tenga el derecho de juzgar, ¿no lo tendrá para discutir? ¿no será mejor aceptar humildemente y sin exámen previo una determinacion que no tiene derecho de contradecir? A esto responderá tambien que no, y siempre querrá examinar.

Pues bien, que no nos vuelva á decir que las decisiones dogmáticas de los sumos Pontífices pronunciadas *ex Cathedra* tienen apelacion, porque ciertos concilios han examinado algunas de ellas antes de convertirlas en cánones.

Cuando al principio del último siglo Leibnitz, en su correspondencia con Bossuet, sobre la gran cuestion de la reunion de las Iglesias, pedia como un preliminar indispensable, que el concilio de Trento fuese declarado *no ecuménico*, Bossuet justamente inflexible sobre este punto, le declara no obstante que todo lo que se podia hacer para facilitar *la grande obra*, era volver á tratar sobre el mismo concilio *por via de explicacion*. No debe pues, admirarnos si los mismos Papas han permitido alguna vez que se tratase sobre sus decisiones *por via de explicacion*.

El cardenal Orsi hace á Bossuet sobre este punto un argumento que á mi parecer no tiene réplica: « Los » Griegos, dice, principiando por la exposicion de los » hechos, nos acusaban de haber decidido la cuestion » sin contar con ellos, y apelaban de esto á un concilio » general, sobre lo cual el Papa Eugenio les decia: Os » doy á elegir entre cuatro partidos: 1º *¿Estais conven-* » *cidos, por todas las autoridades que os hemos citado, de* » *que el Espíritu santo procede del Padre y del Hijo? y* » *en este caso la cuestion está terminada; 2º si no estais* » *convencidos, decidnos qué es lo que les falta á nuestras* » *pruebas, á fin de que podamos aumentarlas y llevarlas de* » *este dogma hasta la evidencia; 3º si teneis algunos textos*

» ó conforme. » (*Hist. de la Iglés.*, t. 24, p. 93, citado por M. Baral, núm. 31, p. 305.)

Esta teoria de Bercastel prestaria materia para muy severas reflexiones, si no se supiese que por parte del autor, sin duda estimable, no es más que un inocente artificio para disculpase con los parlamentos, y hacer que pase lo demás.

» que sean favorables á vuestro modo de pensar, citadlos; » 4º y si todo esto no os parece suficiente, lleguemos á un » concilio general. Juremos todos, Griegos y Latinos, de » decir libremente la verdad, y de atenernos á lo que » parecerá verdadero al mayor número¹. »

Orsi decia pues á Bossuet: « Ó convenid en que el » concilio de Leon (*el mas general de todos los concilios* » *generales*) no fué ecuménico, ó debeis convenir que el » exámen de las cartas del Papa en un concilio nada » prueba contra la infalibilidad; pues se consintió en que » se tratase, y con efecto se volvió á tratar en el concilio » de Florencia, la misma cuestion decidida en el con- » cilio de Leon². »

No sé qué pueda responderse de buena fe á lo que se acaba de decir. Ahora á un espíritu de contradiccion, ningun razonamiento le convence: sin embargo, esperemos que piense acerca de los concilios, como piensan los concilios mismos.

CAPÍTULO XV.

Infalibilidad de hecho.

Si del derecho pasamos á los hechos, que son su verdadera piedra de toque, no podremos menos de convenir que la cátedra de san Pedro, considerada en la certidumbre de sus decisiones, es un fenómeno naturalmente incomprensible. En mas de diez y ocho siglos que

¹ Jusjurandum demus, Latini pariter et Græci... Proferatur libere veritas per juramentum, et quod pluribus videbitur hoc amplectemur et nos et vos.

² Jos. August. Orsi, *De irreform. Roman. Pontif. in definiendis fidei controversiis judicio*. Romæ, 1772, 4 vol. en 4º, t. 1, lib. 1, cap. 37, art. 1, p. 81. Varias veces se ha visto en la Iglesia á los obispos de una Iglesia nacional, y aun tambien algunos obispos particulares, confirmar los decretos de los concilios generales. El mismo Orsi cita ejemplos sacados de los concilios generales IV, V y VI (*ibid.*, lib. 2, capít. 1, art. 104, p. 104).